

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 15 de febrero de 2022 en cuanto al INVIMA, se constata lo siguiente:

1. En el auto admisorio de la demanda del 27 de agosto de 2019, se ordenó la COMUNICACIÓN al INVIMA, entre otras entidades para los efectos contemplados en los incisos 6 y 7 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, esto es, la defensa de los derechos e intereses colectivos y, además, como encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

2. Para tal efecto, se libró el oficio 3607-19/0497 del 11 de diciembre de 2019, cuyo trámite se encontraba a cargo de la parte demandante, según lo informó la secretaría del Juzgado en la constancia dejada el día 16 de febrero de 2022, donde indica: *“Informo al Despacho que los oficios a las distintas entidades fueron elaborados pero el del INVIMA no aparece diligenciado por la interesada.”*, entidad la que finalmente concurrió a la audiencia de pacto de cumplimiento.

3. Es de anotar que el INVIMA no fue convocado a la presente acción popular, como parte activa o pasiva, su citación lo es como encargada de proteger el derecho o interés colectivo, por lo que su actuación, independiente del tiempo en que se haga, antes de finalizar la etapa probatoria, puede perfectamente rendir el informe o informes que considere conducentes frente a las pretensiones de la acción y las excepciones propuestas por los demandados, así como respecto de los pronunciamientos de los coadyuvantes y terceros intervinientes.

Por ello, no existe irregularidad en su proceder, ni afecta la actuación surtida, más cuando tal entidad, se itera, acudió a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ